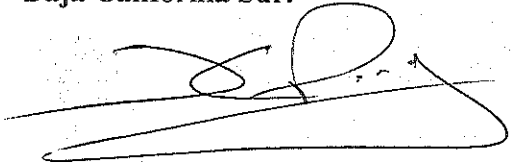


SEMARNAT

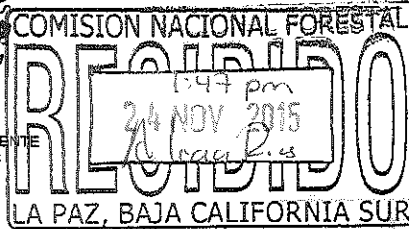
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/F5-0073/07/15 - Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares (SEMARNAT-03-003-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 5), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 5).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0849/15

BITÁCORA: 03/F5-0073/07/15

La Paz, Baja California Sur, 11 de Noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. RICARDO MEZA DUARTE



Recibí Original
24/Nov/2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 27 de Julio de 2015, al dictamen jurídico positivo No. SEMARNAT-BCS.UJ.258/15 de fecha 23 de Octubre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. DARRN-BCS.42/2015 de fecha 11 de Noviembre de 2015, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. SDEMARN/SUMARN/DF/041/15 de fecha 10 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
San Jose del Rancho	La Paz	Baja California Sur	C. Ricardo Meza Duarte

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Anualidad 1

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	604895.061	2623230.062
2	605544.986	2621894.285
3	604189.57	2622597.421

Nombre del predio: Anualidad 2

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	604189.57	2622597.421
2	605544.986	2621894.285
3	605120.97	2621464.232
4	603843.266	2622286.876

Nombre del predio: Anualidad 3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0849/15

BITÁCORA: 03/F5-0073/07/15

La Paz, Baja California Sur, 11 de Noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	603843.266	2622286.876
2	605120.97	2621464.232
3	604705.625	2621042.974
4	603461.526	2621944.555

Nombre del predio: Área de aprovechamiento

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	605544.986	2621894.29
2	604705.625	2621042.97
3	603461.526	2621944.56
4	604895.061	2623230.06

Nombre del predio: Polígono General

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	604442	2624197
2	605960	2621029
3	605429	2618819
4	601450	2619489
5	602955	2623051
6	603409	2623007

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
San Jose del Rancho	3	3	No aplica	No aplica	10/11/18

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
San Jose del Rancho	503.76	503.76	228.31

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
San Jose del Rancho	228.29 (doscientos veintiocho punto veintinueve)	450.04 (cuatrocientos cincuenta punto cuatro)

Nombre del predio: San Jose del Rancho

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	11/11/15 - 10/11/16	Lysiloma divaricatum	67.67	123.37	Metros cúbicos v.t.a.
2	11/11/16 - 10/11/17	Lysiloma divaricatum	78.13	146.11	Metros cúbicos v.t.a.
3	11/11/17 - 10/11/18	Lysiloma divaricatum	82.49	180.56	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. BLAS AVITIA ARELLANO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro BCS, Tipo UI, Volumen 2, Número 5, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
PINTURA	ROJO

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
San Jose del Rancho	S-03-003-RAN-002/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.



11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. De conformidad con lo establecido con el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en caso de requerir la constancia respectiva de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal y de la presente autorización deberá presentar a esta Delegación la solicitud respectiva y el pago de derechos correspondiente conforme a la Ley Federal de Derechos.
13. El C. Ricardo Meza Duarte, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a las distintas etapas del aprovechamiento que no hayan sido considerados o previstos en el Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado y en la presente resolución.
14. El C. Ricardo Meza Duarte, será el único titular de los derechos y obligaciones derivados de la presente resolución, quedará bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.
15. Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, entendiéndose ésta como falta de cumplimiento de su finalidad.
16. Personal autorizado de ésta Secretaría y de la PROFEPA, podrán en todo momento realizar un monitoreo constante, visitas técnicas de verificación, visitas de inspección o auditorías técnicas, hasta el término de la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado, según corresponda al predio objeto del aprovechamiento de recursos forestales maderables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado, términos de la presente autorización, lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y demás ordenamientos legales. Por lo que se considera necesario que el C. Ricardo Meza Duarte, por conducto de la persona que designe, sea quien cuente con la copia de la presente autorización y del Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado en el área de aprovechamiento.
17. Ésta resolución no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
18. El C. Ricardo Meza Duarte, de manera previa, deberá notificar a ésta Delegación Federal, cualquier modificación al Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado autorizado. Tal notificación deberá acompañarse de los documentos legales que corresponda y la información técnica de las modificaciones pretendidas, tal como la descripción de la condición ambiental del sitio propuesto para aprovechamiento forestal; los impactos ambientales observados en el sitio previo a la actividad a realizar y los que se deriven del aprovechamiento forestal; y las medidas de mitigación contempladas, entre otras, para que con base en el documento técnico, la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0849/15

BITÁCORA: 03/F5-0073/07/15

La Paz, Baja California Sur, 11 de Noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

autoridad analice su solicitud de modificación de autorización de aprovechamiento forestal maderable y esté en posibilidades de emitir la decisión de conformidad con la normatividad aplicable.

19. El C. Ricardo Meza Duarte, será el único responsable ante la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur, de cualquier ilícito en materia de aprovechamiento de recursos forestales maderables en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado.
20. Se deberá comunicar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Baja California Sur, con copia a ésta Delegación Federal, la fecha de inicio de los trabajos relacionados con la ejecución del Programa de Manejo Forestal Nivel Simplificado autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes de que esto ocurra.
21. La presente resolución es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a ésta Delegación Federal para que en su caso, se determine lo procedente.
22. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
23. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.

Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y Suelos.- México, D.F., Atención (ricardo.rios@semarnat.gob.mx)

Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas.- Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal del Estado de B. C. S.- Ciudad.

Arq. Rodrigo Andrés de los Ríos Luna.- Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de B.C.S.- Ciudad.

Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de B.C.S.- Ciudad.

Arq. Francisco Javier García Guerrero.- Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en B.C.S.- Ciudad.

Archivo.

25S.712.10.23-15

JCCO/HPCM/jjm

PL

